



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0035-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Corona Arvizu.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de febrero de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Señalar que las casetas de cobro que cuenten con sistemas automáticos de evasión de peaje o también llamados "Poncha-llantas" en carreteras federales deberán estar regulados y estandarizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS, A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 62 Bis.</b> Las casetas de cobro que cuenten con sistemas automáticos de evasión de peaje o también llamados "Poncha-llantas" en carreteras federales deberán estar regulados y estandarizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p><b>I. Los sistemas automáticos de "Poncha llantas" deberán cumplir con las siguientes características mínimas:</b></p> <p>a) Estar diseñados para disminuir la velocidad de los vehículos que circulan en sentido contrario al flujo vehicular.</p> <p>b) Ser instalados en zonas previamente señalizadas y debidamente iluminadas, a fin de garantizar la seguridad vial de los usuarios.</p>



**No tiene correlativo**

**c) Ser capaz de detectar la presencia de vehículos, a fin de evitar accidentes y garantizar la seguridad de los usuarios.**

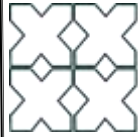
**d) Estar diseñado y construido con materiales resistentes y duraderos que aseguren su funcionamiento en condiciones de alta demanda y tráfico vehicular.**

**e) Ser mantenidos y monitoreados de manera constante, a fin de garantizar su correcto funcionamiento y evitar fallas que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios.**

**II. Los sistemas automáticos de "Poncha llantas" deberán contar con medidas de seguridad adicionales, tales como sistemas de vigilancia y alarmas, que permitirán la rápida intervención de las autoridades en caso de accidentes o situaciones de emergencia.**

**III. Los propietarios y operadores de los sistemas automáticos de "Poncha llantas" serán responsables de su correcto funcionamiento y mantenimiento, así como de cualquier daño o accidente de llantas que pudiera ocasionar.**

**IV. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establecerá los requisitos y procedimientos para la instalación y operación de los sistemas automáticos de "Poncha**



**No tiene correlativo**

**llantas”, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.**

**V. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, llevará a cabo campañas de difusión y concientización dirigidas a los usuarios de las carreteras federales, a fin de informar sobre la existencia y funcionamiento de los sistemas automáticos de “Poncha llantas”, así como de los riesgos asociados a su uso indebido.**

**VI. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones y multas en el marco de esta regulación serán destinados a la mejora de la infraestructura y servicios de las carreteras federales.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a 30 días posteriores de su publicación en el Diario Oficial de la Nación.

*Mariel López.*